

Dec. No. 135-17 crea el Parque Lineal Juana Núñez como Parque Ecológico Municipal, ubicado en Salcedo e integra el Patronato para su administración. G. O. No. 10879 del 24 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-17

CONSIDERANDO: Que la conservación es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas, para asegurar actividades de preservación y usos sostenibles que en el largo plazo no signifiquen alteraciones irrecuperables o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que un área protegida es una porción de terreno o de mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos, para proveer servicios ambientales básicos a favor de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana comprende el conjunto de unidades de conservación existentes y que se creen en el futuro.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, para el establecimiento de las áreas protegidas se debe tomar en cuenta una serie de criterios, entre los que se encuentran: Preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país, proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos y proteger escenarios y paisajes naturales.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos para establecer áreas protegidas se encuentra: Salvar, conocer, conservar y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas bajo régimen de protección que conforman el patrimonio natural del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, el paisaje protegido es un área terrestre, marina y/o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

CONSIDERANDO: Que ambos cursos de agua se originan como resultado de un interesante proceso geológico, en el cual el Valle del Cibao era un inmenso brazo de mar que unía las bahías de Montecristi y Samaná, el cual fue rellenado por los sedimentos arrastrados por las aguas, desde las estribaciones de la Cordillera Central y la Septentrional.

CONSIDERANDO: Que las escorrentías de los riachuelos Juana Núñez y su tributario, el arroyo Jayabo, localizados en el ámbito del municipio Salcedo, constituyen fuentes acuíferas naturales.

CONSIDERANDO: Que el riachuelo Juana Núñez y su tributario, el arroyo Jayabo, constituyen fuentes acuíferas en cuyos márgenes se ha levantado el municipio Salcedo.

CONSIDERANDO: Que los márgenes de ambas fuentes de agua están flanqueados por un impresionante bosque natural de galería, que atesora las especies típicas de esta región del país.

CONSIDERANDO: Que los parques ecológicos municipales constituyen mecanismos para generar acciones de conservación, preservación y la gestión de espacios naturales y de valor ecológico.

CONSIDERANDO: Que algunos tramos de los cursos de agua de estos arroyos podrían ser aprovechados para establecer espacios físicos habilitados para el uso público y turismo de naturaleza con fines recreativos, de esparcimiento y de educación ambiental.

CONSIDERANDO: La responsabilidad del Estado dominicano de proteger sus recursos naturales para alcanzar el desarrollo sostenible, de modo que se propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en beneficio de la calidad de vida y para el bienestar de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos locales deben involucrarse en las actividades de conservación de sitios relevantes en términos ambientales, en el ámbito de su territorio.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de la gestión de los recursos naturales a escala nacional, y que está facultado para apoyar técnicamente en ese contexto, a nivel local y nacional, a otras instancias públicas.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm.177-01, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas (RAMSAR), del 8 de noviembre de 2001.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 25-96, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 2 de octubre de 1996.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm.654, del 5 de enero de 1942, que aprueba la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto núm.571-09, que crea Reservas Científicas, Parques Ecológicos y otros espacios protegidos, del 7 de agosto de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea el Parque Lineal Juana Núñez como Parque Ecológico Municipal.

Artículo 2. El Parque Lineal Juana Núñez comprende la superficie que abarca el curso del riachuelo Juana Núñez y su tributario, el arroyo Jayabo, así como sus bosques ribereños, el entorno geológico al que da origen y sus características de belleza escénica y el polígono que se describe a continuación:

Los linderos de este importante ecosistema se localizan en su parte más baja, próximo a las comunidades Rancho al Medio y La Cueva, coordenadas UTM 351562mE y 2140466mN. A partir de ahí, los linderos toman rumbo norte aguas arriba del arroyo Juana Núñez, incluyendo los bosques ribereños y la planta de tratamiento localizada en la margen occidental del arroyo.

En las coordenadas 352051mE y 2142100mN se produce la confluencia entre el arroyo Juana Núñez y arroyo Jayabo. A continuación, la protección incluye también las márgenes de bosque ribereño de éste en sentido Norte, ascendiendo hacia sus respectivos sitios de nacimiento. En el caso del arroyo Jayabo, su cabecera se localiza al Sur de La Cumbre, coordenadas UTM. 353337m y 2149922mN. En torno a este punto se establece un perímetro circular con un radio de 500 metros para la protección y recuperación de la cabecera de este arroyo.

Por otro lado, hacia la cabecera del arroyo Juana Núñez, en la coordenadas UTM 350909mE y 2150558mN, se establece el punto para el radio del perímetro de circunferencia de protección y recuperación del nacimiento de este arroyo.

Párrafo. El polígono descrito encierra una superficie aproximadamente de 330.7 Ha.

Artículo 3. Se crea el Patronato para la Administración del Parque Lineal Juana Núñez, integrado por las siguientes entidades:

- a) Alcaldía Municipal de Salcedo.
- b) Sociedad Ecológica de Salcedo.
- c) Oficina Provincial Senatorial.
- d) Representantes del sector empresarial.
- e) Organizaciones comunitarias.
- f) Representantes de iglesias.
- g) Gobernación Provincial.
- h) Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. Se instruye a la Alcaldía Municipal de Salcedo a operativizar la gestión del Parque Lineal Juana Núñez, estructurando y constituyendo los miembros representantes del patronato definido en el Artículo 3, con la asistencia técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5. Envíese a la Alcaldía Municipal de Salcedo y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 136-17 que le concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples de los Pensionados y Activos de la Policía Nacional. G. O. No. 10879 del 24 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-17

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente